

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

RFC: MTL850101A20

PÓLIZA No.: E12ISR0001



Póliza No.: E12ISR0001
Fecha: 26 DIC 2024
Cheque o Clave: TR, 337
Beneficiario: 0002860
Nombre: R.B. CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS
Concepto: REHABILITACION DE AREAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
Fecha de Impresión: 02 ENE 2025

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 1.1.3.4	ANTICIPO A CONTRATISTAS OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO Fuente financ.: 5F1 ISR 2024 Ficha por cobrar: TR, 337 Deudor: 0002860 R.B. CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS	153,298.20	
2) 1.1.1.2.23.11	BANCOS/TESORERÍA BANCOS ISR BANORTE ISR 2024 1254756567 Fuente financ.: 5F1 ISR 2024		153,298.20
		153,298.20	153,298.20



REALIZÓ PAGO:
LIC. E. NAZARIA PETRA MENDOZA HERNÁNDEZ
TESORERA MUNICIPAL



Vo. Bo.
ING. AUGUSTO MEZA TREJO
SÍNDICO PROCURADOR



AUTORIZÓ:
LIC. NORMA LETICIA REYES REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO

RFC: MTL850101A20

PÓLIZA No.: D12ISR0002



Póliza No.: D12ISR0002
 Fecha: 26 DIC 2024
 Requisición No.: 12ISR00001
 Cheque o Clave: TR. 241226
 Concepto: REHABILITACION DE AREAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL TLAHUELILPAN HGO.
 Fecha de Impresión: 02 ENE 2025

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 2.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO Fuente financ.: 5F1 ISR 2024 Ficha por pagar: 202412ISR00001 Acreedor: 0002860 R.B. CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS Contrato: 202412ISR00001	153,298.20	
2) 1.1.3.4	ANTICIPO A CONTRATISTAS OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO Fuente financ.: 5F1 ISR 2024 Ficha por cobrar: TR, 337 Deudor: 0002860 R.B. CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS		153,298.20
		153,298.20	153,298.20

Póliza Presupuestal: D12ISR0002

Cuenta Presup:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.2.6.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		153,298.20
1) 8.2.7.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	153,298.20	
		153,298.20	153,298.20



REALIZÓ PAGO:
L.A.E. NAZARIA PETRA MENDOZA HERNÁNDEZ
 TESORERA MUNICIPAL



Vo. Bo.
ING. AUGUSTO MEZA TREJO
 SÍNDICO PROCURADOR



AUTORIZÓ:
LIC. NORMA LETICIA REYES REYES
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

26/12/2024 16:22

Cuenta/ CLABE Ordenante	1254756567
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN HIDALGO
RFC o CURP del Ordenante	MTL850101A20
Moneda	MXP
ID Tercero	RB CONTRUCCIO
Nombre del Beneficiario	RB CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SA DE CV
Cuenta/CLABE/Celular	044290256001797725
RFC Beneficiario	RCM1203239Z9
Banco Destino	SCOTIABANK
Importe a Transferir	\$153,298.20
Importe	\$0.00
Fecha Aplicación	26/12/2024
Número de Referencia	241226
Propósito de la Transferencia	REHABILITACION DE AREAS PM
Clave de Rastreo	8846APR1202412263660438464
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$0.00
IVA Comisión	\$0.00
Capturó	NAZARIA PETRA MENDOZA HERNANDEZ
Fecha Captura	26/12/2024 16:21:40 p. m.
Ejecutó	NAZARIA PETRA MENDOZA HERNANDEZ
Fecha de Ejecución	26/12/2024 16:22:22 p. m.
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	
Modo de Ejecución	Individual
Nombre del Archivo	

1134
111512

2115
1134

Nota: Si su operación es en línea, el comprobante electrónico de pago (CEP) estará disponible en 5 minutos a partir de su aplicación, en caso de ser operación programada o recurrente, favor de revisar en la fecha de aplicación de la operación el resultado de la misma e imprimir su comprobante definitivo. La ruta para descargar el comprobante es: Consultas > Comprobante Electrónico de Pagos SPEI / SPID.

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.
Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:
México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783





R.B. CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS

RCM120323929

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
Cedro, 17, 4ta. Demarcación, 42660, Tepatepec, Francisco I. Madero, Hidalgo, México
Tel. 7711267819

CLIENTE

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN
MTL850101A20

USO CFDI: I01 - Construcciones.
DOMICILIO FISCAL: 42780

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
UNIVERSIDAD, Tlahuelilpan Centro, 42780, Tlahuelilpan, Hidalgo, México

Factura 337

FOLIO FISCAL (UUID)

3CF1E254-EF63-49CA-9E19-274A915B3C31

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

0000100000506204896

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

0000100000506970976

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2024-12-19T17:56:15

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2024-12-19T17:46:01

LUGAR DE EXPEDICIÓN

42660

CONCEPTOS

Table with 7 columns: Cantidad, Unidad, No. Identificación, Descripción, Precio Unitario, Objeto Imp., and Importe. It details a payment for municipal rehabilitation work.



IMPORTE CON LETRA

CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, 20/100 MXN

SUBTOTAL

\$ 132,153.62

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 21,144.58

TOTAL

\$ 153,298.20

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

FORMA DE PAGO

99 - Por definir

MÉTODO DE PAGO

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSION

4.0

DECLARACION

01 - No aplica



SELLO DIGITAL DEL CFDI

MAAhMEU3BGn3y1x+8ZUAQW9Ta1obNqsMzFB+KIKBd5QS8JJzwWasTeUxJV/d+XTeKUV6iXyqoyGq9+gnrK9StvJte8FgaO0c4zGuH3oUIDnH4O55s0ADWCQp1H...

SELLO DIGITAL DEL SAT

UvXJTCtrZFVEu0oaVDLhdMkJIQ2FqrDREIF5neh/7AbsnBIR/hpDRqHQqPK34ueEj3q1mW2HyA+T/veQgTNAB4QJP4QYCG8t+5bqG0pTQTvsd9FruVbU/R8PsEJRzz...

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|3CF1E254-EF63-49CA-9E19-274A915B3C31|2024-12-19T17:56:15|STA0903206B9|MAAhMEU3BGn3y1x+8ZUAQW9Ta1obNqsMzFB+KIKBd5QS8JJzwWasTeUxJV/d+XTeKUV6iXyqoyGq9+gnrK9StvJte8FgaO0c4zGuH3oUIDnH4O55s0ADWCQp1H|UgymB3tTxc35X0zJC/6i0W3i0Bk1LAKrACVBSVJrm7MKUIDZT5FvU|TF5XoHLc/drz5UcEpxxYlkn3XNcBrBkLc|FK3/2QQKw8dpuuSIFyCmBcAzeAMAMTRNzyQ5BIEe5fx9P88RDzUZal+W7FaEX2JlbfHmYtsi5qfXtw60uG1Qr8GopGbzKuwo68d+jsc+m7kMWwNAhoZINzfJa6Vn08ftQ==|0000100000506204896||



REALIZO PAGO



REVISO



AUTORIZO

Facturar en línea premium® CFDI

Descargue gratis en línea el complemento de certificación digital del SAT en formato digital. No tiene costo. Para más información visite: www.sat.gob.mx

ING. AUGUSTO MEZA TREJO
SINDICO MUNICIPAL

LIC. NORMA Leticia Reyes Reyes.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

This XML file does not appear to have any style information associated with it. The document tree is shown below.

```
<cfdi:Comprobante xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/4"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/4 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/4/cfdv40.xsd" Version="4.0" Folio="337" Fecha="2024-12-
19T17:46:01"
Sello="MAAHMEU3BGN3y1x+8ZUAQW9Ta1obNqsMzFB+KIKBd5QS8J1JzWwWasTeUxJV/d+tXTeKUV6iXyqoyGq9+gnrK9StvIjTe8Fga00c4zGuH3oU1DnH4055s0ADWCQp1HUgymB3Txc35X0zJC/6t0
FormaPago="99" NoCertificado="00001000000506970976"
Certificado="MIIGRTCCBC2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDY5NzA5NzYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVkID
SubTotal="132153.62" Moneda="MXN" Total="153298.20" TipoDeComprobante="I" Exportacion="01" MetodoPago="PPD" LugarExpedicion="42660">
<cfdi:Emisor Rfc="RCM120323929" Nombre="R.B. CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS" RegimenFiscal="601"/>
<cfdi:Receptor Rfc="MTL850101A20" Nombre="MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN" DomicilioFiscalReceptor="42780" RegimenFiscalReceptor="603" UsoCFDI="I01"/>
<cfdi:Conceptos>
<cfdi:Concepto ClaveProdServ="72121103" NoIdentificacion="13" Cantidad="1" ClaveUnidad="E48" Descripcion="PAGO DE ANTICIPO DE LA OBRA DENOMINADA:
REHABILITACIÓN DE ÁREAS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL TLAHUELILPAN, HGO, NO DE OBRA 2024/ISRTA070002 SEGÚN CONTRATO NO. ISRTA/SOPMT/C-01/2024 CON FECHA 13
días de diciembre de 2024 CON MONTO de $510,994.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)" ValorUnitario="132153.62"
Importe="132153.62" ObjetoImp="02">
<cfdi:Impuestos>
<cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado Base="132153.62" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="21144.58"/>
</cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
</cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="21144.58">
<cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado Base="132153.62" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="21144.58"/>
</cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
<cfdi:Complemento>
<tfd:TimbreFiscalDigital xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" Version="1.1" RfcProvCertif="STA090320689" UUID="3CF1E254-EF63-49CA-
9E19-274A915B3C31" FechaTimbrado="2024-12-19T17:56:15"
SelloCFD="MAAHMEU3BGN3y1x+8ZUAQW9Ta1obNqsMzFB+KIKBd5QS8J1JzWwWasTeUxJV/d+tXTeKUV6iXyqoyGq9+gnrK9StvIjTe8Fga00c4zGuH3oU1DnH4055s0ADWCQp1HUgymB3Txc35X0
NoCertificadoSAT="00001000000506204896"
SelloSAT="UvXJTCtrZFVEu0oaVDLhdMk3tQ2FqrDRE1f5neh/7AbsbnBIR/hpDRqHQquPK34ueEj3q1mW2HyA+T/VeQgTNAB4QjP4QYCG8t+5bqG0pTQTvsd9FruVbU/R8PsEJRzzg9doc1tsdek
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd"/>
</cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```



Datos de la Fianza**FOLIO 2043026**

Movimiento : POLIZA R.F.C. Fiado : RCM1203239Z9 Monto Afianzado del \$153,298.20
Fianza : 25A00937 Endoso : 25A00937 Movimiento
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : OBRA
Obligación : ANTICIPO
Moneda : PESOS Código Seguridad: 1800025A009372043
C.C. : 3003070

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: \$153,298.20

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

IMPORTE GARANTIZADO \$153,298.20 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS 20/100 M.N.).

A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 42780, EN TLAHUELILPAN DE OCAMPO, HIDALGO.

PARA GARANTIZAR POR R.B. CONSTRUCCIONES, MATERIALES Y SERVICIOS S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE CEDRO NO. 17, COLONIA CUARTA DEMARCACIÓN, LOCALIDAD TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO HIDALGO, C.P. 42660 Y R.F.C. RCM1203239Z9, LA DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE NO APLICADA DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, RELATIVOS A: REHABILITACIÓN DE ÁREAS EN PRESIDENCIA MUNICIPAL TLAHUELILPAN, HGO.; CON CLAVE DE OBRA: 2024/ISRТА070002.; AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MEDIANTE OFICIO NO. HACIENDA-V-ISRТА/GI-2024-070-007 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$510,994.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A., CUYOS TRABAJOS POR EJECUTAR LE FUERON ASIGNADOS MEDIANTE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. ISRТА/SOPMT/C-01/2024 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO SE HAYA APLICADO EN SU TOTALIDAD, ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO QUE SE CONCEDA PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA, B).- QUE PARA LIBERAR ESTA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO", QUE RESOLVERÁ DE INMEDIATO LO QUE PROCEDA, C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, D).- LA INSTITUCIÓN

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$153,298.20 (**CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.**)

LEI19R9gQ0pKAmngnU36Nvd+zjgpbh8c4PwRqec9uJs8w8ASq16517zq8b40P31B4hCm13CEVEm1zkwUC9sw9
Q0c52J5Wm1xmh8l0n1H9cSS81x4E4m57FTTuedaJkMxndExVhlpXGk6W/fwYmfawIpykVAKd88Pz/A=


DANIEL ZAMORA FUENTES
JEFE DE OFICINA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 0093 7204 3026

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso I
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA I (367262-1)

Datos de la Fianza**FOLIO 2043026**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	RCM1203239Z9	Monto Afianzado del	
Fianza :	25A00937	Endoso :	25A00937	Movimiento	\$153,298.20
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	OBRA				
Obligación :	ANTICIPO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	1800025A009372043		
		C.C. :	3003070		

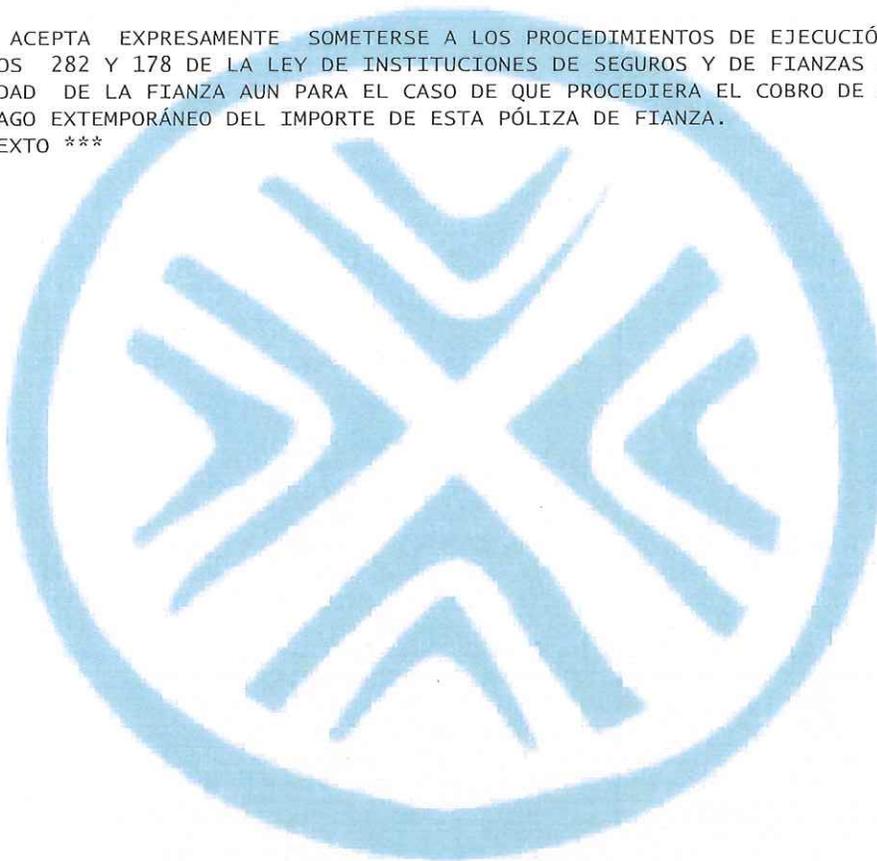
División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$153,298.20

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

*** FIN DE TEXTO ***



Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$153,298.20 (**CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.**)

LEHnRbqQubkAAnqenU16Nyh+zrjgpbhbc4PwRqecCnulsww8ASq16f17qg3d0P3IB4ICm3XCeVEnixzwUDqsw9
QO:52J5Wnixmuh8inoH19eSS81x4Eam57FTtu6duRmXndexYhnpXGkW/fwYmfFawIEjykeVzKed887z//A=



DANIEL ZAMORA FUENTES
JEFE DE OFICINA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 025A 0093 7204 3026

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afanzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afanzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubieren causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que sean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso de que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobarlo (declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afanzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015